Principio 2, Párrafo 3

Un objetivo central de la política pública debe ser la protección y el apoyo amplio a las víctimas y sus allegados. Para conseguir estos objetivos, la política pública debe incluir la atención y el acompañamiento psicosocial a las víctimas y debe contener medidas que garanticen la no repetición y que eviten la victimización secundaria de familiares y allegados

Un objetivo central de la política pública debe ser la protección y el apoyo amplio a las víctimas y sus allegados. Para conseguir estos objetivos, la política pública debe incluir la atención y el acompañamiento psicosocial a las víctimas y debe contener medidas que garanticen la no repetición y que eviten la victimización secundaria de familiares y allegados. Y debe permitir la plena participación de las víctimas y sus allegados en todo el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas.

**Principio 2, Párrafo 4**

La política pública debe promover la cooperación, y colaboración de todas las instancias del Estado en la búsqueda de las personas desaparecidas.

La política pública debe promover la cooperación, coordinación y colaboración de todas las instancias del Estado en la búsqueda de las personas desaparecidas.

**Principio 2, Se propone agregar el siguiente Párrafo**

La política pública debe garantizar el derecho de las víctimas de participar en todas las etapas de la investigación, de manera que puedan expresar sus opiniones, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegatos, y hacer valer sus derechos. Para promover estos derechos, las autoridades deben brindar las condiciones de seguridad y protección necesarias y otorgarán los recursos económicos pertinentes. Las autoridades asegurarán el derecho de las víctimas a tener peritajes independientes y cubrirán los gastos que se requieran para este fin.

**Principio 4, Párrafo 5**

La búsqueda y la investigación deben sostenerse en el análisis de contexto. Cuando la desaparición sea parte de un patrón los análisis de contexto deben contribuir a esclarecer los motivos y el *modus operandi* de los perpetradores. Los análisis de contexto deben hacerse de manera autónoma dentro de la autoridad competente, de acuerdo con criterios científicos y no solamente con base en la información derivada de los casos individuales investigados. Los análisis de contexto no deben ser pretexto para excluir de antemano hipótesis de investigación y búsqueda que *prima facie* no encajen en ellos.

La búsqueda y la investigación deben sostenerse en el análisis de contexto. Cuando la desaparición sea parte de un patrón los análisis de contexto deben contribuir a esclarecer los motivos y el *modus operandi* de los perpetradores, los perfiles de los desaparecidos y particularidades regionales de la ocurrencia de los hechos. Los análisis de contexto deben hacerse de manera autónoma dentro de la autoridad competente, de acuerdo con criterios científicos y no solamente con base en la información derivada de los casos individuales investigados. Los análisis de contexto no deben ser pretexto para excluir de antemano hipótesis de investigación y búsqueda que *prima facie* no encajen en ellos.

**Principio 6, se propone adicionar los siguientes párrafos:**

En los procedimientos de búsqueda se debe permitir el ingreso a cualquier entidad pública, incluyendo las instalaciones militares y policiales. También se debe permitir la participación de los familiares en la búsqueda brindando garantías de protección y seguridad.

El Estado debe asignar un presupuesto adecuado y suficiente que provea los recursos acordes a las necesidades de la investigación, sean estos humanos, tecnológicos, económicos y que incluya los gastos que generan las diligencias para las víctimas. Así mismo se requiere autorizar mediante orden judicial escuchas telefónicas o en otros medios para la investigación de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo casos de desaparición de personas.

**Principio 12, se propone adicionar el siguiente párrafo:**

Es necesario que los funcionarios responsables garanticen una investigación pronta e imparcial de las amenazas y otros riesgos de seguridad, así como brindar información adecuada sobre los mecanismos de información que tienen derecho las víctimas, los representantes legales o los defensores de derechos humanos, incluyendo la figura de testigo protegido para casos especiales.

**Principio 13, se propone adicionar el siguiente párrafo:**

Los funcionarios encargados de la búsqueda deben establecer medidas de protección específicas que requieran las víctimas, así como de sus representantes legales, testigos o defensores de derechos humanos. Estas medidas deben de acordarse con los familiares y se adoptarán las medidas de protección adecuadas a su situación y atendiendo al contexto local, desplazamientos o características familiares, entre otros. Y se debe establecer un medio para realizar una revisión periódica de dichas medidas, así como un referente específico accesible, con disponibilidad y capacidad de toma de decisiones para resolver los problemas que se presenten.

Principio 14, se propone adicionar el siguiente párrafo:

En los casos de migrantes desaparecidos se debe prestar especial atención en torno a su situación en el país en donde encuentran para su búsqueda e implementar acciones y planes que permitan que sus familiares puedan acceder a ésta sin perjuicio de sus derechos. Y por su situación de extrema vulnerabilidad se debe prestar especial atención a los casos de niños, niñas, adolescentes y mujeres migrantes.